



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 16 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal ID 019.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 11-2021-00179 RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD - BBVA - JUAN FELIPE VALENCIA CARDONA Y OTRA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/06/2023 16:16

 1 archivos adjuntos (150 KB)

11-2021-00179 RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD - BBVA - JUAN FELIPE VALENCIA CARDONA Y OTRA.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

**De:** Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>**Enviado:** miércoles, 7 de junio de 2023 15:42**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andrea25_165@hotmail.com <andrea25_165@hotmail.com>; ome_asesoriajuridica

<ome_asesoriajuridica@hotmail.com>

Asunto: 11-2021-00179 RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD - BBVA - JUAN FELIPE VALENCIA CARDONA Y OTRA

Señora

JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BBVA COLOMBIA CONTRA JUAN FELIPE VALENCIA CARDONA Y MANUELA GONZALEZ GONZALEZ

RAD: 11-2021-00179

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No 909 DE 29 DE MAYO DE 2023

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto No 909 del 29 de mayo de 2023 y notificado por estados del 02 de junio de 2023.

Anexo lo enunciado y copia traslado a los apoderados según art. 3 ley 2213 de 2022.

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31. 294.426 de Cali
T. P. No. 24.587 del C. S. J.

MAPC



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señora

JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BBVA COLOMBIA CONTRA JUAN FELIPE VALENCIA CARDONA Y MANUELA GONZALEZ GONZALEZ

RAD: 11-2021-00179

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No 909 DE 29 DE MAYO DE 2023

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto No 909 del 29 de mayo de 2023 y notificado por estados del 02 de junio de 2023, el cual sustentó así:

Refiere el despacho, en el inciso 5 del auto atacado que, “toda vez que la nulidad invocada reúne las formalidades exigidas por el canon 134 del C.G. del P., se ordenará que por conducto de la oficina apoyo se efectúe el traslado de la misma, esto es en la forma prevista por el artículo 110 *ibídem*.”

Difiero del despacho, en el sentido que quien solicita la nulidad no es parte dentro del proceso, tal y como lo contempla el 1er inciso del artículo 135 del Código General del Proceso, así:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Desde este punto de vista, el artículo 135 del código general del proceso nos muestra que quien alega una nulidad “deberá tener legitimación para proponerla” lo cual implica que en la petición de nulidad el interesado tiene la carga procesal de alegar y demostrar que ha sido agraviado con el vicio procesal, siendo esto, que ha sufrido un perjuicio como consecuencia de la irregularidad.

Por lo tanto, el Juez deberá rechazar de plano la nulidad alegada por quien carezca de legitimación, según la norma expuesta.

En el presente asunto el señor HERNÁN RÍOS TRIANA, pretende bajo la solicitud de nulidad revivir un momento procesal que desaprovechó, dado que no estuvo presente en la diligencia de secuestro del bien inmueble, dejando a su suerte la oportunidad.

Sustentado el recurso de reposición, comedidamente solicito a la señora Juez, se sirva REVOCAR el INCISO 5 MOTIVADO y EL NUMERAL 5 RESOLUTIVO del auto No 909 DE 29 DE MAYO 2023 – y por lo tanto rechazar la solicitud de nulidad presentada por el señor HERNÁN RÍOS TRIANA.



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Derecho: Art. 135 del Código General del Proceso

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31. 294.426 de Cali
T. P. No. 24.587 del C. S. J.
MAPC